



ASOCIACIÓN
COLOMBIANA
ESTUDIANTES

ESTATUTOS

E ACEU
27 años

CONSTRUIMOS UNIVERSIDAD CRÍTICA, CREADORA,
TRANSFORMADORA, ANTIPATRIARCAL Y DIVERSA

2019

PRÉAMBULO

Las y los estudiantes de educación superior de Colombia, reconociendo que como gremio nuestra tarea fundamental radica en la transformación de la sociedad colombiana, tomando partido por una vida digna y una nación libre, hermanada con los pueblos de Nuestra América que a partir de la visión martiana, se define bajo los criterios de unidad, identidad e independencia, y abogando por una Universidad crítica, creadora y transformadora, que dimensione la cultura como parte fundamental de su desarrollo y que se construya diariamente desde la ética, la ciencia y la estética, una Universidad con su propio ethos, su particular sistema de valores, sus principios y prioridades, y capacitada para autogobernarse, auto legislarse y autodeterminarse colectivamente; que base su quehacer en la implementación de una profunda democratización al interior de la misma, el fortalecimiento de la autonomía como baluarte esencial, donde la destinación de los presupuestos estatales sea adecuada para cumplir con su función social, y el reconocimiento de que el espacio Universitario no puede ser un campo de confrontación militar como ejercicio de la política sino el campo que permita construir país desde, las ideas, la razón y el debate argumentativo; una Universidad que tome partido por la plena vigencia de los derechos humanos y por invertir la lógica perversa del modelo neoliberal que le ha declarado la guerra a las y los pobres dejando intacta la pobreza; promulgan los siguientes estatutos para la **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS** .

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1
**NOMBRE, CARÁCTER,
DOMICILIO Y
DURACIÓN**

3

CAPÍTULO 2
**PRINCIPIOS Y
OBJETIVOS**

3

CAPÍTULO 3
PATRIMONIO

6



DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

NOMBRE, CARÁCTER, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1. NOMBRE

Por mandato del Congreso Nacional de Estudiantes Universitarios y al amparo de los artículos 14, 38, 45 de la Carta Política y legislación concordante, se constituye la ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, distinguida por la sigla ACEU para todos los efectos.

ARTICULO 2. CARÁCTER

La ACEU, es una persona jurídica sin ánimo de lucro, es una organización gremial de las y los Estudiantes Universitarios y de instituciones técnicas y tecnológicas, regida por principios de democracia directa, combativa, feminista y antipatriarcal, autónoma, diversa, constituida en defensa de lo público, antisistémica, humanista, académica, identificada con los intereses de las y los estudiantes de la educación superior y en beneficio del pueblo Colombiano.

ARTICULO 3. DOMICILIO

La ACEU, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá y podrá tener domicilios filiales en cada una de las Instituciones de Educación Superior (IES) y regiones donde se constituyan órganos de dirección según lo estipulado en los presentes estatutos.

ARTICULO 4. DURACION

La Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios tendrá una duración de 100 años pero podrá disolverse antes por las causales de ley y en los términos de los presentes estatutos.

CAPITULO II

ARTICULO 5. PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

La Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios ACEU, se orienta por los siguientes principios:

1. Defensa de los intereses colectivos del pueblo colombiano en la perspectiva de la unidad, identidad e independencia de los pueblos de Nuestra América.

2. Defensa de la solución política negociada al conflicto social, político y armado en la búsqueda de una paz con justicia social y la implementación de los acuerdos alcanzados.
3. Aportar en la elaboración unitaria de propuestas que tiendan a la construcción de nación
4. Construcción y defensa de pensamiento propio, crítico y científico a partir de la cotidianidad.
5. Toma de posición frente a las problemáticas nacionales; esto implica la elaboración de propuestas que tiendan a la construcción de nación.
6. Diversidad como reconocimiento de las distintas dinámicas del estudiantado.
7. Feminismo y la lucha anti patriarcal como perspectiva de una educación no sexista e incluyente.
8. La crítica y autocrítica como quehacer constante y evaluación permanente.
9. Autonomía y auto construcción desligada de directrices externas de todo tipo.
10. La solidaridad con las luchas y reivindicaciones de los sectores sociales y populares.
11. El internacionalismo y antiimperialismo.
12. El respeto a las personas sin importar su raza, sexo, género, orientación sexual, clase, religión, capacidades diversas y orientación política.
14. El consenso como mecanismo primario de toma de decisiones.
15. Defensa de las mujeres y diversidades sexuales en aras de la construcción integral de un nuevo país.

ARTICULO 6. OBJETIVOS

1. Objetivos GENERALES:

- a. Trabajar por la promoción y construcción de un movimiento Universitario Nacional que aporte al mejoramiento de la educación superior colombiana, entendida esta como un derecho social fundamental y bien común y no como una mercancía.
- b. Promover un sistema de educación que cumpla criterios de calidad y excelencia académica formación integral y exigencia académica y cobertura de la Educación Superior en general.
- c. Aportar a la construcción de comunidad Universitaria que cumpla su papel transformador en la consecución de la autonomía Universitaria y que fortalezca su participación política al interior de los campus y en el país.

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa



- d.** Defender la educación superior contra la instrumentalización del saber al servicio de intereses particulares y del mercado.
- e.** Exigir el cumplimiento de la libertad de cátedra como pilar del pensamiento crítico.
- f.** Exigir la existencia de presupuestos adecuados que garanticen la educación como derecho fundamental y bien común.
- g.** Generar procesos de construcción y consolidación de poder del estudiantado con miras a su reconocimiento y apropiación del rol social que le corresponde.
- h.** Fomentar en el estudiantado un espíritu participativo y deliberativo, despertando en él sus capacidades humanas, promoviendo su auto valoración y su compromiso frente al colectivo.
- i.** Contribuir en la construcción de un país en paz con justicia social a partir de iniciativas que busquen consolidar una cultura de paz desde la educación.

2. Son OBJETIVOS ESPECIFICOS los siguientes:

- a.** Defender el carácter público estatal de las Universidades establecidas como tales, trabajando por su financiación total, por parte del Estado, propendiendo porque en todas las Universidades haya condiciones dignas y se respeten los derechos de los estudiantes.
- b.** Promover y desarrollar actividades científicas, humanísticas, culturales, artísticas, ideológicas, ambientales, académicas y otras, que permitan a los estudiantes Universitarios un verdadero proceso de formación integral que genere herramientas para interpretar y transformar la realidad nacional, latinoamericana y mundial.
- c.** Trabajar por la elaboración y aplicación de un proyecto de ciencia y tecnología que consulte las realidades regionales contribuyendo al desarrollo nacional y salvaguarde la soberanía de Colombia.
- d.** Buscar el reconocimiento de la ACEU y la participación estudiantil en todos los proyectos presentes y futuros que tienen que ver con el desarrollo y manejo de las políticas educativas y sociales del país.
- e.** Promover la integración de los estudiantes en el ámbito local, regional, nacional e internacional, a través del fomento de las actividades culturales, formativas, ambientales, sociales, políticas, recreativas, pedagógicas y otras.

f. Trabajar porque los estamentos universitarios sean quienes evalúen, controlen, propongan y definan las directrices de las instituciones y contenidos académicos, sirviendo como veedores en los procesos institucionales.

g. Defender los derechos humanos y el respeto a las diversidades sexuales, culturales y políticas como mecanismo para el alcance de la paz.

CAPITULO III

PATRIMONIO

ARTICULO 7. PATRIMONIO

El patrimonio de la ACEU estará conformado por:

1. Todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos, que adquiera y, los aportados por sus asociados, y los rendimientos financieros que se obtengan de estos.
2. Todos los bienes muebles e inmuebles que reciba a título de donación, aportes, contribuciones, o legados de persona natural o jurídica, nacional o internacional y los rendimientos que se obtengan de estos.
3. Los aportes solidarios de los socios y los que se reciban de personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales

PARÁGRAFO PRIMERO. Mientras la ACEU funcione, sus bienes y rendimientos deberán dedicarse exclusivamente al logro de los objetivos señalados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los aportes solidarios de que trata el numeral tres (3) del presente artículo, serán definidos, reglamentados y recaudados por el Comité Ejecutivo Nacional con iniciativa del Tesorero, previa aprobación de la Junta Nacional.

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa

TÍTULO 2

DE LOS ASOCIADOS/AS

CAPITULO 1:
DERECHOS Y DEBERES



CAPITULO 2:
**ESTÍMULOS, RETIRO Y
SANCIONES**





DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO I

ASOCIADOS DERECHOS Y DEBERES.

ARTICULO 8. ASOCIADOS

Serán asociados de la ACEU:

1. Las y los estudiantes de educación superior sin distinción de sexo, etnia, género, confesión religiosa, ideología política o procedencia social, quienes individual y voluntariamente quieran pertenecer a la Asociación, que compartan sus estatutos y su propuesta política y gremial, desde primer semestre hasta 2 semestres después de haberse graduado.
2. Los diversos espacios de representación individual y colectiva de las y los estudiantes de educación superior.
3. Las asociaciones científicas, académicas y por carreras.
4. Grupos y semilleros de investigación académica, colectivos deportivos y culturales que estén de acuerdo con la propuesta gremial de la ACEU.
5. Coordinadoras estudiantiles por Instituciones de Educación Superior y grupos de trabajo estudiantiles que integren expresiones dinámicas dentro del quehacer estudiantil, en consonancia con los propósitos de la Asociación.
6. Agremiaciones de los pueblos indígenas, afrocolombianos, room y los sectores poblacionales que estén en sintonía con nuestra propuesta.
7. Los asociados honorarios previa aprobación de la Junta Nacional de propuesta del Comité Ejecutivo Nacional.
8. Los Consejos Superiores Estudiantiles Universitarios, de facultad y de carrera, Federaciones estudiantiles y en general procesos organizativos estudiantiles de las IES.

ARTICULO 9.

DERECHOS

Son DERECHOS de los ASOCIADOS:

1. Participar con voz y voto en las deliberaciones y decisiones del Congreso Nacional Universitario, de los Órganos directivos de la Asociación y de las demás instancias locales, regionales y nacionales.
2. Elegir y ser elegido en la perspectiva del fortalecimiento de la asociación y su estructura.
3. Ejercer fiscalización veeduría sobre la gestión de la Asociación.
4. Participar y hacer uso de los beneficios que la Asociación brinde a sus miembros.
5. Solicitar apoyo a la Asociación para la solución de problemáticas en los diferentes espacios de educación superior.
6. ser defendido legal y políticamente frente a procesos de persecución, señalamiento y judiciales cuyas causas se enmarquen en el quehacer de la ACEU siempre y cuando este sea una accionar de la ACEU y no de manera personal.
7. Retirarse voluntariamente de la Asociación bajo lo acordado en el artículo 12 numeral 1.
8. Ser respetado en sus dinámicas particulares siempre que estas no atenten contra la ACEU.
9. Participar de los eventos convocados por la ACEU.
10. Presentar a Junta Nacional iniciativas favorables al mejoramiento de la Asociación.
11. El debido proceso y la posible reposición y apelación ante la instancia superior, dado el caso de alguna sanción, presentando el caso por un fiscal regional designado por la junta nacional ante esta misma que definirá el tipo de sanción a imponer, cuyo tratamiento y sanción será determinado por la instancia correspondiente: local, regional, nacional. según las dinámicas de cada ciudad o región.
12. Derecho a no padecer ningún tipo de violencia basada en género, orientación sexual y etnia; y a ser defendido legal y políticamente cuando se es víctima en una de ellas.
13. Derecho a denunciar libremente y a acceder a la ruta de prevención, atención y seguimiento a violencias basadas en género

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa



Parágrafo: el asociado honorario no podrá ser elegido para cargos de dirección de la Asociación.

ARTICULO 10. DEBERES.

Son DEBERES de los ASOCIADOS:

1. Conocer, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Programa Mínimo, y las conclusiones y planes de trabajo emanados de los diferentes órganos de dirección nacional, regionales y locales.
2. Cumplir a cabalidad las funciones asignadas ya aceptadas.
3. Participar activa y propositivamente en los eventos a los que fuere comisionado por la ACEU, presentando los informes correspondientes.
4. Respetar y ejecutar los conductos regulares de interlocución en lo Local, regional, nacional e internacional.
5. Contribuir en la defensa de los miembros de la ACEU que se hallen en riesgo.
6. Defender los bienes y el buen nombre de la Asociación.
7. Respetar, asumir y acatar las decisiones tomadas democráticamente en los diferentes órganos de dirección nacional, regional y local.
8. contribuir al crecimiento cualitativo y cuantitativo de la Asociación.
9. Respetar y asumir las decisiones tomadas democráticamente en los escenarios de la Asociación.
10. Velar por una educación que emancipe y reivindique los derechos de las mujeres y diversidades sexuales.
11. Conocer, responder y promover la ruta de prevención, atención y seguimiento a violencias basadas en género.
12. No infringir en ninguna violencia basada en género, orientación sexual y etnia

Parágrafo: en caso de encontrar incoherencias o inconsistencias alrededor del presente estatuto o los principios de la ACEU en una determinada decisión de alguno de los diferentes espacios (locales regionales o nacionales) podrá apelarse al CEN (comité de garantías) para que este la revise

CAPITULO II

ESTIMULOS, RETIROS Y SANCIONES

ARTICULO 11. ESTIMULOS.

El Congreso Nacional, previa aprobación hará reconocimiento público a los mejores procesos locales, regionales y/o nacionales propuestos por la Junta Nacional.

ARTICULO 12. RETIROS.

Se pierde la calidad de asociado mediante retiro voluntario, retiro forzoso, retiro temporal y por sanción, así:

1. EI RETIRO VOLUNTARIO deberá solicitarse por escrito al Comité Ejecutivo Nacional cuando pertenezca al CEN y cuando sea asociado base a los escenarios de coordinación local que actúe como dirección, y su aceptación dependerá de que esté a paz y salvo con la Asociación.

2. EI RETIRO FORZOSO se entiende motivado por razones de fuerza mayor que imposibilitan al asociado para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos. Son circunstancias que causan retiro forzoso: el cambio de domicilio fuera del radio de acción de la Asociación y la pérdida de la calidad de estudiante cuando se desvincule totalmente a los procesos de la Asociación. El CEN evaluará a partir de solicitud los casos de excepción.

3. EI RETIRO TEMPORAL: estará mediado por concepto del CEN previa presentación del caso.

4. EL RETIRO POR V.B.G: se generará al ser víctima de una situación de VBG que considere debe retirarse debido a la afectación física, psicológica y/o emocional.

Parágrafo: tipificación de la violencia (violencia política, violencia psicológica, violencia sexual, violencia patrimonial, violencia institucional) que se contempla en la ruta lo cual arrojará el tipo de sanción y el tiempo de esta.

ARTICULO 13. SANCIONES.

Presentado el caso por la localidad respectiva ante el CEN, este determinará el tipo de sanción a imponer mediante votación por mayoría absoluta de sus miembros.

Son sanciones a imponer la SUSPENSIÓN y la EXPULSIÓN según la gravedad de la falta. Son causales de sanción:



1. La reiterada violación de los presentes estatutos.
2. El fraude y malversación de fondos.
3. La adulteración y falsificación de documentos con perjuicio de la Asociación.
4. La violación a los principios que rigen la Asociación con perjuicio para ella.
5. Ser causante o cómplice de una violencia basada en género, orientación sexual y etnia.
6. Cualquier tipo de violencia verbal, física, psicológica y sexual en contra de una persona dentro o fuera del ámbito de la educación superior. Así como el maltrato animal y contra el medio ambiente.
7. Omisión y ocultamiento de la denuncia por un tercero que tenga conocimiento de esta, después de realizada la denuncia por la víctima. Sí el tipo de denuncia no revictimiza, entonces se debe sancionar en caso de que la persona no denuncie.
8. mal uso de la información y del nombre de la asociación.
9. Desviación de recursos, sanción reparativa del dinero.

Parágrafo 1: La ruta de atención y prevención de VBG arrojará el tipo de sanción y el tiempo de esta.

Parágrafo 2: en caso de que el Comité Ejecutivo se vea impedido para determinar la sanción, el caso deberá ser remitido a la Junta Nacional.

TÍTULO 3

ORGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO 1

14

ORGANOS NACIONALES

CAPÍTULO 2

20

ORGANOS LOCALES Y REGIONALES

CAPÍTULO 3

21

ORGANOS DE EJECUCIÓN Y CONTROL



DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUCIÓN Y CONTROL

CAPITULO I

ORGANOS NACIONALES

ARTICULO 14. DEFINICION.

La Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios, contará con tres (3) instancias Nacionales de dirección, ejecución y control:

- El Congreso Nacional Estudiantil Universitario. (CNEU)
- La Junta Nacional Estudiantil. (JNE)
- El Comité Ejecutivo Nacional. (CEN)

ARTICULO 15. EL CONGRESO NACIONAL ESTUDIANTIL UNIVERSITARIO. (CNEU)

El CNEU es la máxima instancia de orientación política de la ACEU. Está compuesto por una delegación de cada universidad que obedezca a las dinámicas nacionales, regionales y locales de la Asociación y demás agremiaciones del movimiento estudiantil en las diferentes IES.

El CNEU se realizará ordinariamente máximo cada cuatro (4) años y extraordinariamente cuando la Junta Nacional lo considere. Se realiza a partir del derrotero definido por la Junta Nacional y teniendo presente los ejes temáticos expuestos en los anteriores Congresos.

ARTICULO 16. FUNCIONES DEL CNEU.

Son funciones del CNEU las siguientes:

1. Evaluar la gestión de la Junta Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y las demás instancias de la Asociación.
2. Definir la Plataforma y las líneas de acción de la Asociación para el periodo siguiente a su sesión.
3. Establecer los lineamientos generales que rigen la Asociación.
4. Emitir conceptos globales sobre la realidad regional, nacional e internacional, como base para el accionar de la Asociación.

5. Revocar la vocería de los miembros de la Junta Nacional cuando lo considere necesario.
6. Dar los estatutos de la asociación y reformarlos.
7. Balancear el estado de las reformas universitarias en la educación superior, evaluando los pros y los contras de estas reformas.

PARAGRAFO: la función que trata el numeral 6 podrá ser delegada a un Seminario Nacional de Organización de la Asociación.

ARTICULO 17. LA JUNTA NACIONAL ESTUDIANTIL. (JNE)

La JNE es el órgano de dirección de la Asociación entre sesiones del Congreso Nacional. Estará compuesto por dos (2) delegados de cada una de las Universidades, elegidos en sus asambleas por universidad y dos (2) suplentes que cumplirán la misma función que los delegados cuando los principales no asistan.

La Junta Nacional se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al año

PARAGRAFO. La JNE se reunirá de manera extraordinaria en los siguientes términos: Si después de convocada la reunión en fecha, lugar y hora determinada, a esta no concurren las $\frac{3}{4}$ partes de los delegados oficiales, se procederá a dar un plazo de una (1) hora contada a partir de la hora estipulada en la convocatoria; si no se completaren las $\frac{3}{4}$ partes en ese plazo la reunión proseguirá con carácter extraordinario y podrá deliberar y tomar decisiones con los asistentes, que no pueden ser menor al 50% de los delegados.

ARTICULO 18. FUNCIONES DE LA JUNTA NACIONAL ESTUDIANTIL.

Son funciones de la Junta Nacional Estudiantil las siguientes:

1. Desarrollar la política emanada del CNEU, Impulsando el desarrollo de los planes, tareas y orientaciones emanados de éste a nivel nacional, regional y local.
2. Modificar la política emanada del CNEU, siempre y cuando estas no estén acordes al momento político.
3. Convocar al Congreso Nacional Estudiantil Universitario.
4. Elaborar el plan de trabajo de la ACEU, acorde con los lineamientos dados por el Congreso Nacional Estudiantil Universitario.

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa



6. Decidir la participación de la ACEU en aquellos espacios que lo requieran, de acuerdo con los lineamientos dados por el Congreso Nacional Estudiantil Universitario.
7. Elegir o ajustar el Comité Ejecutivo Nacional
8. Estudiar y recomendar al Congreso Nacional Estudiantil Universitario la disolución de la Asociación.
9. Llevar actas de sus reuniones.
10. Darse un reglamento interno.
11. Las demás que le asigne el Congreso Nacional Estudiantil Universitario.
12. garantizar el cumplimiento de los estatutos.

ARTICULO 19. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

El CEN es el ente encargado de ejecutar las decisiones tomadas por la Asociación en las dos instancias de decisión y dirección nacional.

Estará compuesto por un delegado por cada región, para un total de siete (8) delegados, un delegado por el Distrito Capital, las responsabilidades de las secretarías (5), los y las responsables de organización, universidades privadas, instituciones técnicas, tecnológicas y universitarias (ITTU's) y la o el responsable nacional, para un total de 18 miembros.

PARAGRAFO PRIMERO. Para efectos del presente artículo y para todos los propósitos de la ACEU, el país se divide en seis (6) regiones y un Distrito Capital que son:

- **Región Norte:** Conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Guajira, Cesar, Magdalena, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba.
- **Región Nor - Oriente:** conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Santander, Norte de Santander y Arauca.
- **Región Antioquia y Eje cafetero:** Conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Choco, Antioquia, Caldas, Risaralda, y Quindío.
- **Región Centro:** conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Cundinamarca, Boyacá y Meta.

- **Región Sur - Occidente:** Conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Valle del Cauca, Cauca, y Nariño.
- **Región Gran Tolima:** Conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en los departamentos de: Tolima, Huila y Caquetá.
- **Región Amazonia:** Conformada por las IES, que se encuentran en los departamentos de: Caquetá, Amazonas y Guaviare.
- **Distrito Capital:** Conformada por las Universidades Públicas y Privadas, que se encuentran en Bogotá D.C.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CEN podrá determinar, previa verificación de desarrollos y condiciones políticas y organizativas de subregiones que no estén contempladas actualmente, su invitación a las reuniones del mismo.

PARÁGRAFO TERCERO: El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá ordinariamente una (1) vez cada dos (2) meses de manera presencial y se reunirá de manera extraordinaria cuando el comité ejecutivo nacional lo crea necesario.

PARAGRAFO CUARTO: La asistencia a las reuniones presenciales de los miembros del comité ejecutivo nacional deberán garantizarse presupuestalmente en un 50% por la región y en otro 50% por el CEN.

PARAGRAFO QUINTO: Se podrán realizar las reuniones virtuales cuando el momento político u organizativo lo amerite, además si algún miembro del CEN no puede asistir a las reuniones presenciales podrá participar de manera virtual.

ARTICULO 20. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:

1. Ejecutar los planes, tareas y orientaciones del Congreso Nacional Estudiantil Universitario en los niveles regional, nacional e Internacional.
2. Delegar dentro de sus miembros la participación de la Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios ACEU en los espacios que así lo requieran, de acuerdo con las políticas y consensos de la Asociación; para lo cual se tendrá en cuenta los lineamientos del Congreso Nacional Estudiantil Universitario, el desempeño dentro del campo requerido, el perfil de trabajo nacional y otras calidades definidas por la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional según el caso.

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa



3. Elaborar y definir el Plan de Trabajo Nacional, en consonancia con los lineamientos dados por el Congreso Nacional Estudiantil Universitario y la Junta Nacional Estudiantil.
4. Definir las responsabilidades internas, en cabeza de sus miembros.
5. Presentar informes a la Junta Nacional cada vez que esta se reúna, y a sus delegados cada vez que estos lo requieran.
6. Mantener balances de las actividades realizadas en cada una de las regiones y presentarlos ante la Junta Nacional.
7. Elegir al Secretario, al Tesorero y al Fiscal de la Asociación entre sus miembros.
8. Convocar a la Junta Nacional.
9. Darse su propio reglamento.
10. Llevar actas de sus reuniones.
11. Ser el vocero oficial ante los sectores sociales y políticos con reconocimiento nacional, ante el gobierno nacional y organizaciones internacionales.

ARTÍCULO 21. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

- **Responsable Nacional (o secretario/a general):** Se encargará de estar al tanto de los espacios nacionales e internacionales en representación de la ACEU. Absorberá la responsabilidad internacional. Estará al tanto de la realidad política de las universidades y de las apuestas que como ACEU se deben llevar.
- **Responsable de Organización:** Coordina y está al tanto del desarrollo y fortalecimiento organizativo de la asociación a nivel nacional. Deberá poner en el orden del día del Ejecutivo las tareas necesarias para el desarrollo de las conclusiones de los congresos y juntas nacionales, así como garantizar la entrega de documentos y conclusiones a las regiones.
- **Responsable de privadas:** Se encargará de articular, potenciar y proyectar la política de la ACEU a nivel nacional con énfasis en las particularidades programáticas y organizativas de las universidades privadas.

- **Responsables de región:** Están al tanto del desarrollo de la línea política nacional de la ACEU en las regiones y del estado organizativo de las mismas
- **Responsables de secretarías:** DDHH, Mujer y género, Comunicaciones, Educación y Medio Ambiente

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL CUERPO DE SECRETARÍAS

1. Presentar la propuesta de plan de trabajo de referente a cada una al CEN, en correspondencia a lo discutido y aprobado en el CNEU y la JNE.
2. Dinamizar la política de la ACEU en lo correspondiente a cada una de las secretarías.
3. Mantener contacto permanente y directo con las universidades en donde se desarrolle el trabajo de las secretarías o algunas de ellas.
4. Presentar informe del periodo entre reunión y reunión del CEN

ARTICULO 23. SOBRE LA ELECCIÓN DEL CEN

1. La junta nacional establecerá criterios para la elección del CEN
2. Los y las responsable de las regiones serán elegidas en asamblea o coordinación regional antes de la junta nacional o hasta 15 días después de realizada la junta nacional.
3. Los demás miembros deben ser propuestos por alguna región mediante actas, deben aceptar la postulación, y son elegidos por votación en las Juntas Nacionales.
4. Cualquier asociado o asociada podrá ser elegida mediante la votación en la junta nacional siempre y cuando cumpla con los criterios establecidos en la junta nacional.

PARAGRAFO: Si algún miembro del CEN abandona su responsabilidad, el CEN podrá elegir una nueva persona que asuma dicha responsabilidad donde se cumpla con los criterios establecidos, ya sea, en la asamblea o coordinación regional para los responsables de región o por la junta nacional para el resto de miembro del CEN.

ARTICULO 24: REQUERIMIENTO PARA SER PARTE DEL CEN:

El o la persona candidata al CEN no podrá contar con sanciones internas vigentes.



CAPITULO II

ORGANOS LOCALES Y REGIONALES

ARTICULO 25. DEFINICIÓN

La Asociación Colombiana de Estudiantes Universitarios (ACEU), contará con un (1) espacio regional y dos locales de Coordinación, Articulación, ejecución y control:

- Coordinación regional, Coordinación Local y asamblea local.

ARTICULO 26: Coordinación regional: Es el medio por el cual las IES de la región podrán coordinar sus iniciativas políticas y organizativas; decisiones que, en el marco de las definiciones del Congreso, la Junta Nacional y el CEN serán vinculantes para la organización en la respectiva región.

ARTÍCULO 27. LA ORGANIZACIÓN LOCAL. Según la necesidad de cada universidad los miembros de la Asociación definirán autónomamente en sus ASAMBLEAS, siempre que sea democrática, el tipo de COORDINACIÓN LOCAL que deberá tener representación de cada uno de los colectivos asociados en cada IES.

ARTICULO 28. ASAMBLEA LOCAL

Sera el máximo escenario de deliberación y decisión política en el orden local, participaran todas y los Asociados, así como la totalidad de los colectivos existentes.

PARÁGRAFO: el escenario local se entenderá como los procesos en cada universidad o conjunto de universidades de una ciudad.

ARTICULO 29. FUNCIONES DE LAS COORDINACIONES LOCALES

1. Dinamizar la política y las iniciativas locales de la Asociación, en cada IES, a la vez que se dinamiza las definiciones nacionales tomadas en el CNEU, la JNE y el CEN.
2. Construir los planes de trabajo local para cada IES
3. Recibir y evaluar casos para retiro forzoso o sanción de miembros asociados, siempre y cuando la situación sea de orden local.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS EJECUTIVOS Y DE CONTROL

ARTÍCULO 30. Responsable nacional

Es la persona natural encargada de representar política y legalmente a la Asociación y ser su vocero para todos los efectos de ley, según lo disponga el Comité Ejecutivo nacional.

El responsable nacional será un miembro del Comité Ejecutivo Nacional, y sus funciones serán las siguientes:

1. Representar políticamente a la Asociación en los escenarios de coordinación política y social que contribuyan a los propósitos planteados por la asociación en el orden nacional e internacional.
2. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
3. convocar y presidir las reuniones del CEN.
4. Suscribir convenios, contratos y obligaciones que sean necesarios para el buen funcionamiento de la ACEU de acuerdo a los presentes estatutos.
5. Firmar los retiros de fondos de la Asociación junto con el Tesorero.
6. Rendir informes periódicos al Comité Ejecutivo Nacional.
7. Todas aquellas que la ley y los presentes estatutos le confiere, previo concepto del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 31. EL SECRETARIO.

El secretario será miembro del Comité Ejecutivo Nacional para un periodo de un máximo de (2) año, entre sus funciones tendrá las siguientes:

1. Llevar los libros de actas del Congreso Nacional Estudiantil universitario, la Junta Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a la ley, respondiendo por el cuidado y el uso que de ellos se haga



2. Suscribir junto con el representante legal las actas de las reuniones efectuadas.
3. Manejar el archivo de la Asociación.
4. Otras que la ley y los presentes estatutos le confiere, previo concepto del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 32. EL TESORERO.

El Tesorero será un miembro del Comité Ejecutivo Nacional por un periodo entre juntas nacionales, entre sus funciones tendrá las siguientes:

1. Firmar los retiros de fondos de la Asociación, junto con el Representante legal de la misma.
2. Llevar los libros de contabilidad de acuerdo con los requerimientos legales.
3. Elaborar la política nacional de captación, distribución y ejecución de recursos de la asociación.
4. Definir, reglamentar y recaudar los aportes solidarios a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 7 de los presentes estatutos.
5. Efectuar los depósitos de dineros de la Asociación.
6. Manejar la Caja menor de la Asociación para atender los gastos menores.
7. Promover actividades y presentar proyectos financieros para la Asociación.
8. Rendir informes periódicos al Comité Ejecutivo Nacional y a la Junta Nacional.
9. Otras que la ley y los presentes estatutos le confiere, previo concepto del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 33. EL FISCAL.

El Fiscal será un miembro del Comité Ejecutivo Nacional y designado por este para un periodo de un (2) año; entre sus funciones tendrá Las siguientes:

1. Ejercer la veeduría de Las decisiones y acciones de los órganos nacionales de dirección y de sus miembros considerados individualmente.
2. Rendir concepto ante el CEN y ante la JNE sobre los estímulos, retiros y sanciones contemplados en el capítulo dos (2) del título dos (2) de los presentes estatutos.

3. Elaborar la política nacional de veeduría y auditoría de procesos, decisiones y acciones de todos los órganos de dirección contemplados en el título tres (3) de los presentes estatutos.
4. Velar por la protección de los derechos y el cumplimiento de los deberes estipulados en los artículos 9 y 10 respectivamente.
5. Otras que la ley y los presentes estatutos le confieran, previo concepto del CEN.

Artículo 34. Responsables regionales

El o la responsable regional será parte del comité ejecutivo nacional y designado por cada región para un periodo entre juntas nacionales; tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y comunicar a las IES de su región las determinaciones emanadas por el CNEU, la JNE y el CEN

TÍTULO 4

DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPITULO 1:
**DISPOSICIONES
ESPECIALES**

25

CAPITULO 2:
**DISPOSICIONES
FINALES**

25



DE LAS DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES ESPECIALES

ARTICULO 35. QUORUM.

Para todas las reuniones de los órganos de dirección nacionales, regionales y locales, se establecerá un Quórum Deliberativo cuando por lo menos una tercera parte (1/3) de sus integrantes asistan a la reunión convocada y Decisorio con por lo menos la presencia en el recinto de la mitad más uno de los asistentes al establecerse el quórum deliberativo.

ARTICULO 36. PERIODOS DE ELECCIÓN.

Todos los miembros de los órganos de dirección establecidos en el titulo tres (3) de los presentes estatutos serán elegidos para periodos entre juntas nacionales si esta decide hacer una nueva elección de alguno de los órganos de dirección.

Parágrafo primero: Los miembros ya elegidos se podrán reelegir siempre cuando cumplan con los criterios estipulados para dicha elección.

Parágrafo segundo. Ante la ausencia definitiva de uno de los miembros del CEN, se solicitara a la región o al distrito respectivo un nuevo miembro si es de elección regional o Distrital.

Parágrafo tercero: Ante la usencia de uno de los miembros del CEN responsable de una de las secretarias, será reemplazado por un asociado de la misma IES hasta la siguiente JNE.

CAPITULO II

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 37. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

La Asociación se disolverá por común acuerdo y decisión de la mitad más uno (1) de los delegados al Congreso Nacional Estudiantil Universitario reunidas en dos sesiones diferentes durante el mismo evento.

PARAGRAFO PRIMERO. El Congreso Nacional Estudiantil Universitario estudiara la disolución de la Asociación solamente después de haber sido aprobada por la Junta Nacional y recomendada su disolución al Congreso Nacional.

PARAGRAFO SEGUNDO. Cuando ocurriera la disolución de la Asociación previa aprobación del Congreso Nacional Estudiantil Universitario, el patrimonio remanente después de cubrir el pasivo correspondiente, será distribuido a otras organizaciones sin ánimo de lucro identificadas con los principios y objetivos de la Asociación. Dicho traspaso se hará bajo la responsabilidad del Representante Legal y del Revisor Fiscal, con veeduría de la Junta Nacional.

ARTICULO 38. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Se reformarán los Estatutos cuando el Congreso Nacional así lo disponga a partir de la propuesta que de ello haga la Junta Nacional.

PARÁGRAFO. EL CNEU podrá delegar dicha responsabilidad en un Seminario de estatutos convocado para tal efecto con asistencia de los delegados de todas las localidades. La JNE reglamentará la convocatoria y la participación en dicho evento.

Construyendo una universidad crítica,
creadora, transformadora, antipatriarcal
y diversa



**POR UNA
UNIVERSIDAD
PÚBLICA,
GRATUITA,**

**UNIVERSAL,
DIVERSA Y DE
CALIDAD**

ASOCIACION
COLOMBIANA DE
ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS

ACEU
COLOMBIANA

BIENVENIDO A LA UNIVERSIDAD
ASI ES COMO DEBE SER
PORQUE ESTA SOBRE LA CASA
QUE TENDRAS QUE DEPENDER

ASOCIACION
COLOMBIANA
DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS
ACEU-PRIVADAS

ASOCIACION
COLOMBIANA
DE ESTUDIANTES
UNIVERSITARIOS

POR UNA UNIVERSIDAD
CRITICA, CREADORA,
TRANSFORMADORA,
ANTI PATRIARCAL

FUERA
PARAMILITARISMO
DE LAS
INSTITUCIONES EDUCATIVAS

POR UNA UDENAR
QUE SEA CREADORA
TRANSFORMADORA
DIVERSA Y
ANTI PATRIARCAL

